





## CONTRATO No. 06/2017 LIBRE GESTIÓN No. 06/2017

## "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR PARA PERSONAL DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL FOSALUD, AÑO 2017."

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE, de sesenta y cinco años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos veinte mil seiscientos ochenta y tres - cero; con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos - doscientos veinte mil ochocientos cincuenta y uno - cero cero uno - siete; actuando en mi calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con: a) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal "a" establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; b) Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: "Ministerio de Salud"; y c) Ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo Número CUATROCIENTOS TRES de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que se publica el Acuerdo Ejecutivo Número DIEZ emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente "FOSALUD";

de la sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero tres nueve uno-uno cero uno-cinco, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V",







otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Sergio Tulio Meléndez González; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro SETECIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno, b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por Aumento de capital Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día catorce de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Luis Alonso Medina López; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercial al número SIETE del Libro UN MIL CINCO del Registro de Sociedades, el día veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, c) Testimonio de Escritura Pública de modificación al Pacto Social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día cuatro de febrero de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Guillermo Alexander Parada Gámez, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISEIS del Libro DOS MIL CINCO del Registro de Sociedades, el día veintitrés de febrero de dos mil cinco, d) Testimonio de Escritura pública de modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de junio de dos mil siete, ante los oficios notariales de Guillermo Alexander Parada Gámez; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número TREINTA Y DOS del Libro DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día diecisiete de julio de dos mil siete, e) Testimonio de Escritura Pública de modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día diez de febrero de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Carlos Edgardo Salgado Herrarte, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CATORCE del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS del Registro de Sociedades, el día cuatro de marzo de dos mil nueve, f) Testimonio de Escritura Pública de Restructuración del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Yolanda Beatriz Medrano Aldana; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número TREINTA Y CINCO del Libro DOS MIL SETECIENTOS CINCUANTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de junio de dos mil once, g) Testimonio de Escritura Pública de modificación al Pacto Social y transformación al régimen de capital variable, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día treinta de noviembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Roxana María Sánchez Eguizábal, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número SETENTA Y OCHO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día dieciocho de diciembre de dos mil trece. h) Testimonio de Escritura Pública de fusión por absorción, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Hector David Ayala Pocasangre, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número NOVENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día catorce de enero de dos mil dieciséis, de la cual consta la fusión por la cual absorbió a la sociedad Millicom Cable El Salvador, S.A. DE C.V., y de la cual que consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la CLÁUSULA XII: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL, consta que la representación legal, judicial, y extrajudicial así como el uso de la firma social de la Sociedad corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente, y al Director Secretario de la Junta Directiva, quienes duraran dos años en el ejercicio de sus





funciones; también podrán ejercerla el Director Ejecutivo, al Director de Operaciones, al Director Financiero y al Gerente Legal de la Sociedad, quienes duraran en sus funciones hasta que sean removidos de sus cargos por el órgano que los nombro; pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; i) Credencial de Nombramiento de Director Ejecutivo de la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y UNO del Libro TRES MIL CIENTO TREINTA del Registro de Sociedades, el día yeintiséis de julio de dos mil trece, y de la cual consta la certificación del PUNTO SEGUNDO del Acta número CUARENTA Y CINCO, asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de abril de dos mil trece, en la cual consta que en el punto segundo se acordó elegir Director Ejecutivo de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo el señor Marcelo Iulio Alemán Zapata, credencial que se encuentra vigente a la fecha, j) Credencial de Nombramiento de Director Financiero de la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL TREINTA del Registro de Sociedades, el día once de diciembre de dos mil doce, y de la cual consta la certificación del PUNTO PERTINENTE del Acta número CUARENTA Y TRES, asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día quince de octubre de dos mil doce, en la cual consta que en el punto pertinente se acordó elegir director financiero de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo el señor Remy Raul Obleas Paredez, credencial que se encuentra vigente a la fecha. k) Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día catorce de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Marcela Raquel Salinas Viaud; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número TREINTA Y OCHO del Libro UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Otros Documentos Mercantiles, el día veintiséis de enero de dos mil diecisiete y otorgado a mi favor por el Director Ejecutivo de la sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A DE C.V., y por lo cual me encuentro facultada para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL/Ia CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 06/2017, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR PARA PERSONAL DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL FOSALUD AÑO 2017", el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: El/La contratista se compromete a proporcionar el suministro y/o servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:







		<u> </u>				
ITEM	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA	
1	SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR CATEGORÍA INTELIGENTE GAMA ALTA. (Plan de consumo + plan de navegación de 4 Gb). MARCA: SAMSUNG S7 FLAT EDGE 32G.  Pantalla S7 de 5.5" QHD Super AMOLED  Cámara principal: Dual Pixel 12MP OIS (F1.7)  Cámara secundaria: 5MP  Procesador 2.3GHz Octa Core  Android: 6.0.1  Memoria interna: 32GB  Memoria Externa con Micro SD hasta 200GB  Batería 3600 mAh  Resistente al agua y polvo (certificación IP68) Conector de audio con los respectivos accesorios (Cargador, auriculares con micrófono)		15	\$00.00	\$00.00	
2	SERVICIO DE TELEFONIA PARA 140 APARATOS DE GAMA MEDIA  MARCA: SAMSUNG J3 (50 aparatos con Plan de consumo voz, mensajería y plan de navegación de I Gb )  Pantalla 5.0" AMOLED  Memoria RAM 1.5  Memoria interna 8 GB  Procesador Quad core 1.5 Ghz  Cámara principal 8MP  Cámara secundaria 5MP  Sistema Android Marshmallow 5.0  Wifi y Hotspot  480 x 800  Bateria 2,600 mAh  Conector para entrada y salida de audio  Con los respectivos accesorios (Cargador, auriculares, etc.)		50	\$00.00	\$00.00	
	MARCA: SAMSUNG JI  (90 aparatos con Plan de consumo de voz , mensajería y 300 mb de navegación )  Sistema Android L 5.1  Cámara principal 5MP  Cámara secundaria 2MP + FLASH  Memoria RAM IGB  Memoria interna 8 GB  Wifi y Hotspot  Pantalla 4.3" Súper AMOLED, 480 x 800  Bateria I,900 mAh  Procesador Quadcore I.2 Ghz 64 Bits.  Conector de audio  Con los respectivos accesorios (Cargador, auriculares, etc.)		90			





	Bolsón de 40,000 minutos mensuales, los cuales serán				
	distribuidos en las 155 líneas según convenga al FOSALUD, dichos minutos serán para llamadas nacionales a teléfonos fijos o celulares de cualquier compañía.	Minutos	40,000	\$0.06	\$2,400.00
	Group calling que permitirá llamadas ilimitadas, mensajes de texto, chat y correos electrónicos.	C/U	155	\$1.77	\$274.35
	Plan de navegación de 4GB para los aparatos de gama alta	C/U	15	\$15.65	\$234.75
	Plan de navegación de IGB para los aparatos de gama media	C/U	50	\$10.44	\$522.00
	Plan de navegación de 300MB para aparato de gama media	C/U	90	\$3.65	\$328.50
	Seguro aparatos gama Alta	C/U	15	\$5.00	\$75.00
	Seguro aparatos gama media	C/U	140	\$2.50	\$350.00
TOTAL MENSUAL INCLUYE IVA					
Contribución Especial de Seguridad Ciudadana					
TOTAL MENSUAL INCLUYE IVA Y CESC					
TOTAL POR DIEZ MESES INCLUYE IVA Y CESC					

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES SERVICIO. Las condiciones generales que a continuación se detallan son requisitos mínimos de estricto cumplimiento, para todos los ítems, según el siguiente detalle: a) Seguro contra robo y fallas de fábrica para los ciento cincuenta y cinco aparatos; b) El contratista proporcionará a la institución en caso de robo un aparato de igual o mejores características, dentro de los siguientes quince días posteriores a que la administradora del contrato haga entrega del reporte policial; c) El contratista deberá proveer la tarjeta SIM CARD triple corte con el aparato telefónico, sus accesorios y nuevas líneas, las cuales deberán ser activadas en un periodo que no exceda las ocho horas. d) Para las ciento cincuenta y cinco terminales telefónicas se requiere un contrato máximo de diez meses, el cual podrá ser prorrogable; e) Las llamadas seran ilimitadas entre el grupo de líneas contratadas y las llamadas a toda la red del operador sean móviles o fijos, tienen un recargo por group calling para llamadas ilimitadas en fijo y móviles; f) El contratista brindara la facilidad para que el usuario pueda adicionar saldo prepago por medio de recargas electrónicas o tarjetas a los teléfonos contratados; g) Las Terminales telefónicas a suministrar, serán propiedad de la institución al finalizar el contrato del servicio; h) El contratista deberá designar un ejecutivo de contacto contrato de la empresa, para poder dar respuesta inmediata a cualquier problema que surja, relacionado a la prestación del servicio. Sitio Web, cambio de configuración, asistencia en planes de datos, roaming, aparatos en revisión, etc.); además deberá realizar una visita semanal como mínimo. Call center corporativo al número dos uno dos uno-ocho cuatro ocho cuatro. Cuando se requiera la activación de roaming la administradora del contrato lo solicitará de forma escrita, y el costo adicional del servicio lo reflejara en la factura de consumo. i) FOSALUD se reserva el derecho de autorizar el incremento de aparatos de teléfono celular, por medio de intercambio de notas con la Administradora de Contrato; j) El contratista deberá proveer del servicio de revisión y







diagnóstico en caso de que una terminal telefónica lo requiera, el cual deberá realizarse en un período máximo de cinco días hábiles sin costo adicional para la institución; k) En caso de reporte de fallas por uso, el contratista proporcionara en calidad de préstamo terminales telefónicas, programando la misma línea en uso, durante el periodo en que dure la revisión y/o reparación del aparato; pero si estas fallas se derivan por desperfecto de fabricación se sustituirá por una unidad nueva; I) Brindar capacitación a las personas que la institución designe, referente a la Administración de un Sistema vía Internet de las ciento cincuenta y cinco líneas celulares para el control y consulta de saldos, emisión de reportes, consumo de la líneas, agregar o quitar saldo, etc., m) El servicio contratado deberá contar con la opción de un sistema de administración vía internet de las ciento cincuenta y cinco líneas celulares, el cual será llevado por la Administradora de Contrato que podrá realizar control y consulta de saldos, emisión de reportes, consumo de la líneas, agregar o quitar saldo, etc. para lo cual el contratista pone a disposición de FOSALUD la función de Gestor de comunicaciones inteligentes (GCI) que permite: Control de llamadas, control de presupuesto, Efectividad de negocio, y acceso a la web p) El servicio deberá contar con cobertura a nivel nacional, que incluya cuarenta mil minutos mensuales, los cuales serán distribuidos en las ciento cincuenta y cinco líneas según convenga al FOSALUD (llamadas a otras redes y/o compañías). El contratista emitirá factura únicamente por el consumo mensual que se haya generado a la fecha de acuerdo al sistema. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL BIEN O SERVICIO: Para los ítems número uno y dos se requiere que las terminales sean con funcionalidad de correo electrónico, trasferencia de datos, con plan de navegación, lector de documentos en formato PDF y Office. Para el ítem numero dos: se requieren noventa aparatos celulares con plan de consumo de voz y mensajería, trescientos MB de navegación y cincuenta aparatos celulares que incluyan UN GB de navegación y plan de consumo de voz y mensajería. PARA ASISTENCIA TÉCNICA DEL SERVICIO: El contratista establece los siguientes números de contacto: Área técnica: dos uno dos uno-ocho cuatro ocho cuatro y correo electrónico corporatecc@sv.tigo.com; Área Comercial: José Daniel Sánchez, teléfono número siete dos cero uno -cuatro seis siete dos, correo electrónico: jsanchez@sv.tigo.com; Claudia de Pereira, número de teléfono siete nueve dos cuatrotres siete cuatro siete, correo electrónico amorales@sv.tigo.com. CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización de la Libre Gestión Número 06/2016 "CONTRATACION DE SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR PARA PERSONAL DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL FOSALUD, AÑO 2017". b) La Oferta de la "CONTRATISTA" presentada en "EL FOSALUD" el día veintitrés de enero del dos mil diecisiete, c) El cuadro comparativo de ofertas de fecha diecisiete de febrero del dos mil diecisiete. c) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente





asignación presupuestaria DOS CERO UNO SIETE-TRES DOS TRES CINCO - TRES - CERO UNO - CERO UNO DOS UNO – UNO - CINCO CUATRO DOS CERO TRES Y DOS CERO UNO SIETE -TRES DOS TRES CINCO - TRES - CERO DOS - CERO UNO-DOS UNO - UNO - CINCO CUATRO DOS CERO TRES. La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$41,846.00), incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante cheque por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que la contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Libre Gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, la contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si la contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante cheque a nombre de la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; dirección de correo electrónico: amartinez@sv.tigo.com y jsanchez@sv.tigo.com número de teléfono de contacto: dos cinco cero cero-cuatro ocho cero seis, siete dos cero uno-cuatro seis siete dos. El/a contratista deberá designar por escrito a través de una autorización con firma autenticada por notario de la persona que retirará los cheques de pago, estableciendo las generales de esta, sino lo hace personalmente. En el caso de que se trate de persona jurídica se deberá presentar la autorización con firma del Representante Legal o el Apoderado de la Sociedad, debidamente autenticada por notario, estableciendo las generales de la persona que retirará el cheque de pago en







representación de la sociedad. Dicha autorización deberá presentarse en original por el/a contratista a la Tesorería institucional a la hora de tramitar el pago respectivo (presentación de documentos y emisión de quedan). De existir algún cambio en la designación de la persona autorizada para retirar los cheques, se deberá emitir una nueva autorización, dejando sin efecto la anterior, y estableciendo quien será la nueva persona autorizada para el retiro de los cheques de pago, siendo obligatorio para el/a contratista dar aviso de inmediato a la Tesorería Institucional de Fosalud, al momento de ser sustituida a la persona. CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo para la prestación del servicio comprende desde el uno de marzo al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Las terminales telefónicas, deberán ser entregadas de la forma siguiente: siete días calendarios posteriores a la distribución del contrato, si el último día del plazo, es no hábil, deberá entregar en el siguiente día hábil, sin que esto implicare a la contratista atraso en su entrega. Esto deberá ser detallado debidamente en el acta de recepción, y coordinado previamente con la Administradora de Contrato. Forma de Entrega: Se realizará una sola entrega por la totalidad de los aparatos de cada ítem. El servicio de telefonía deberá ser entregado durante el periodo de contratación del servicio de manera continua e ininterrumpida. Lugar de entrega: El lugar de entrega de los bienes y servicio será en la Sede Administrativa del FOSALUD, ubicada en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. Condiciones de Entrega: La contratista entregara los bienes en caja sellada, con los accesorios correspondientes a los modelos contratados, debiendo incluir batería, manual de usuario, cargador de batería, audífonos para manos libres y SIM CARD triple corte. La vigencia del presente contrato es a partir de la distribución del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "El CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguientes garantías: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un valor de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (4,184.60) de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato hasta DOCE MESES. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. GARANTÍA DE FABRICANTE O DISTRIBUIDOR El/la contratista deberá presentar al administrador de Contrato con copia a la UACI la Garantía de Fabricante o Distribuidor mediante carta firmada por el Representante legal, Apoderado especial o propietario,





en un periodo CINCO días hábiles posteriores a la recepción de los suministros, en donde se compromete a reemplazar los suministros, por desperfectos de fábrica, mala elaboración, mala calidad, mal funcionamiento o averías, en un plazo no mayor a QUINCE días calendario posteriores a la notificación por parte de la Administradora del contrato. La garantía permanecerá vigente a partir de la fecha de entrega del suministro hasta DOCE meses. La garantía deberá presentarse en el Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, Señora Damaris Pérez Valladares, Encargada de Suministros Generales y Limpieza del FOSALUD, nombrado por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número 09/2017, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte de la administradora del contrato, la cual deberá ser firmada por la Administradora del contrato, y el contratista, siendo este último quien remitirá en original a la GFI para efectos de liquidación. CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN: De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplié el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a las UACI del FOSALUD. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA: En el caso de suministros, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el







artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: EL contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES En caso de incumplimiento el/la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del/la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al





cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión Número 06/2017, "EL FOSALUD", podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a la contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, La contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Fondo Solidario Para la Salud







se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente entre setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador y La o él contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección Calle el Mirador, ochenta y siete Avenida Norte, Colonia Escalón, Torre Futura, Nivel dieciséis, San Salvador, Teléfono de contacto: dos cinco cero cero-cuatro ocho cuatro ocho y siete dos cero uno- cuatro seis siete dos. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Dra. Elvia Vióleta Menjívar Escalante "Presidenta del Consejo Directivo y Representante Legal del Fondo Soldario para La Salud (FOSALUD)

"Contratante"

"Telemovil El Salvador, S.A, de "Contratista"

Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) Novena Calle Poniente, entre 73 y 75 avenida Norte No. 3846, Colonia Escalón. Teléfono: 25289700 Fax: 25289723